

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil vientos (2023)¹

Expediente 005 2023-00090

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por **PROMOTORA VIVENDUM S.A.**, contra **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DE PAYÁN y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Se reconoce personería para actuar al abogado HENRY SANABRIA SANTOS como apoderado del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

A tono con lo reglado en el numeral 2º del artículo 590 del C.GP., con el fin de impartir trámite a las medidas cautelares deprecadas, proceda la parte actora a prestar caución en la suma de **\$1.913.377.216**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 29 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cdb65354d5cbaac57e9c8d48aa2e2980a6719da00ed1be320a04cf420060ef**

Documento generado en 28/03/2023 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>